

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROGRAMA DE CULTIVO AQUAPÓNICO ECO-SUSTENTABLE DE PECES Y HORTALIZAS UTILIZANDO AGUA DE ATRAPANIEBLAS Y ENERGÍAS LIMPIAS EN SECTOR EL MORRO, COMUNA DE CALDERA, REGIÓN DE ATACAMA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

05

Copiapó, 09 ENE. 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha 15 de noviembre de 2016, ingresada con fecha 16 de noviembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Celso Arias Mora, Rector Universidad de Atacama, en adelante "el Proponente" consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Programa de Cultivo Aquapónico Eco-Sustentable de Peces y Hortalizas Utilizando Agua de Atrapa-Nieblas y Energías Limpias en Sector El Morro, Comuna de Caldera, Región de Atacama".
2. La Carta N° 140, de fecha 12 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto Número 1 anterior.
3. La Carta de fecha 28 de diciembre de 2016, ingresada con fecha 29 de diciembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto Número 2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de noviembre de 2016, el señor Celso Arias Mora, Rector Universidad de Atacama, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Programa de

Cultivo Acuapónico Eco-Sustentable de Peces y Hortalizas Utilizando Agua de Atrapa-Nieblas y Energías Limpias en Sector El Morro, Comuna de Caldera, Región de Atacama". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto considera lo siguiente:

- El proyecto se ubica en el Centro de Cultivo El Morro, del Centro de Investigaciones Costeras de la Universidad de Atacama, sector Bahía Inglesa al Sureste de Punta Fernández, Comuna de Caldera, Región Atacama.
- Las coordenadas geográficas de los vértices de la concesión de terreno del centro de cultivo se especifican en la siguiente tabla.

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	27°08'12.6100"	70°54'22.1800"
B	27°08'13.4100"	70°54'21.0400"
C	27°08'13.9300"	70°54'21.4800"
D	27°08'13.1300"	70°54'22.6300"

- El proyecto consiste en la puesta en marcha de un sistema acuapónico de truchas y hortalizas utilizando energía alternativa a escala piloto.
- Específicamente, se considera la implementación de un sistema de captación de agua niebla procedente de la camanchaca costera, que permita el desarrollo de unidades pilotos en investigación.
- Así también, la implementación de unidades pilotos permitirá el análisis los parámetros productivos y costos de producción del sistema integrado de cultivo de truchas y hortalizas.
- Además, mediante esta experiencia investigativa se desea difundir y fortalecer los conocimientos del sector pesquero artesanal y acuícola de la Región de Atacama mediante capacitaciones en técnicas de acuaponia.
- La especie objetivo es la Trucha Arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*).
- El proyecto propone una producción máxima anual de 1.125 toneladas con un número de peces en cultivo de 2.500 ejemplares. Estos serán sembrados con 40 gramos de peso (mes 1) y se mantendrán hasta un peso máximo de 450 gramos al mes 12 de cultivo. El detalle de los volúmenes de producción y capacidades de los sistemas de cultivo es el siguiente:

Peso Inicial de siembra de peces (Mes 1)	Número Inicial de peces por estanque	Número de estanques de cultivo	Volumen (m3) estanques de cultivo	Número total de peces	Peso Final de peces (mes 12)	Número peces final en cultivo	Peso Total Inicio (kg) en mes 1	Peso Total Final (Kg) en mes 12
40 gramos	2.000	3	5 m3	2.000	450 gramos	2500	100 Kg (0,1 Ton)	1.125 Kg (1,125 Ton)
40 gramos	500	1	10 m3	500	450 gramos			

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de

“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar si el proyecto **“Programa de Cultivo Acuapónico Eco-Sustentable de Peces y Hortalizas Utilizando Agua de Atrapa-Nieblas y Energías Limpias en Sector El Morro, Comuna de Caldera, Región de Atacama”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3º del RSEIA:

3.1 n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto **“Programa de Cultivo Acuapónico Eco-Sustentable de Peces y Hortalizas Utilizando Agua de Atrapa-Nieblas y Energías Limpias en Sector El Morro, Comuna de Caldera, Región de Atacama”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal n.5) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto **“Programa de Cultivo Acuapónico Eco-Sustentable de Peces y Hortalizas Utilizando Agua de Atrapa-Nieblas y Energías Limpias en Sector El Morro, Comuna de Caldera, Región de Atacama”**, contempla la implementación de un sistema acuapónico de truchas y hortalizas utilizando energía alternativa a escala piloto. La producción máxima de peces del cultivo será de 1.125 toneladas anuales de *Oncorhynchus mykiss*.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Programa de Cultivo Acuapónico Eco-Sustentable de Peces y Hortalizas Utilizando Agua de Atrapa-Nieblas y Energías Limpias en Sector El Morro, Comuna de Caldera, Región de Atacama”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Celso Arias Mora, Rector Universidad de Atacama, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YOP/CC/SMN

Distribución:

- Señor Celso Arias Mora, Rector Universidad de Atacama, Avenida Copayapú 485, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N°26969/2016.